

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01852 00

En atención al escrito que antecede, y una vez verificadas las presentes diligencias, este Despacho no observa vicios que pueda configurar nulidades u otras irregularidades procesales en los términos del art. 132 del C. G. del P. Por el contrario, se observa que lo que el demandante pretende es controvertir la decisión adoptada por este Despacho mediante proveído del 13 de noviembre de 2020 respecto de las cuotas de administración deprecadas, para lo cual ha debido formular oportunamente los recursos de Ley correspondientes, lo cual en este caso no sucedió. Adviértase que el escrito arrimado no es el medio idóneo dispuesto por la Ley procesal para discutir las providencias judiciales.

Con todo, es de señalar que la aludida decisión se encuentra ajustada a derecho, pues el art. 14 de la Ley 820 de 2003 claramente dispone que el arrendador podrá reclamar a su arrendatario el pago de los servicios públicos o de las expensas comunes siempre que acredite su pago ante las empresas respectivas, de manera que, en este caso, la demandante ha debido probar, además de que se subrogó en el pago de las cuotas de administración deprecadas, que éstas fueron efectivamente pagadas a la copropiedad respectiva. Adviértase que, en este caso, el título ejecutivo es complejo y requiere de diferentes documentos para su conformación como plena prueba en contra del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 1 de diciembre de 2021

Firmado Por:

**Zareth Carolina Prieto Moreno**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286fcfd3face5a2d06dcacd524404751deabe2f845c74f63653a296f638b7015**

Documento generado en 30/11/2021 02:35:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>